

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ –D.C. .

E. S. D.

REF – PROCESO EJECUTIVO DE RF ENCORE SAS CONTRA DIANA MARCELA RUIZ RESTREPO EXP. 11001-41-89-033- 2019-0251

NELSON PEÑA CELY, Curador de la demandada **DIANA MARCELA RUIZ RESTREPO**, comedidamente contesto la demanda, como sigue:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos 1 a 5 se aprecian como ciertos, atendiendo la documentación aportada.

2. A LAS PRETENSIONES:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Me opongo a que se libre mandamiento ejecutivo por los valores y conceptos solicitados, como quiera que la acción cambiaria del título que se cobra se encuentra prescrita, pues han transcurrido más de tres años a partir del vencimiento final de la obligación, sin que se interrumpiera la prescripción en virtud de la radicación de la demanda, al no he efectuarse la notificación al demandado dentro del año siguiente a la orden de pago.

De conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Es así como el mandamiento ejecutivo ocurrió el 23 de abril de 2019 y la notificación al suscrito apoderado aconteció el pasado 21 de septiembre de 2021, por lo que habiendo vencido el título el 30 de agosto de 2018, trascurrieron tres años antes de la notificación al demandado.

3. PRUEBAS

Solicito comedidamente al despacho decretar y tener como pruebas de los hechos que constituyen la excepción propuesta, la documentación arrojada con la demanda, en especial el pagaré acompañado como título ejecutivo

En consecuencia, solicito comedidamente al despacho declarar próspera la excepción propuesta y terminar el proceso levantando las cautelares y archivando las diligencias.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.